ESPECIALISTA:

EXPEDIENTE:

CUADERNO: Principal

ESCRITO 01

SUMILLA: Demanda Prescripción. Adquisitiva

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL- SEDE CENTRAL DE AREQUIPA.

LOURDES MAXIMIANA ARAUJO VARGAS, identificada con D.N.I. XXXX, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, señalando domicilio procesal en la Casilla Judicial N° XXXX de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Casilla Electrónica Nro. XXXX y correo Gmail: XXXXXXXX y teléfono móvil XXXXXXXX; a Ud. respetuosamente digo:

1. -NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA

TOMASA ELENA ARAUJO VARGAS. con dirección domiciliaria en XXXXXXXX del distrito de José Luis Bustamante y Rivera, provincia, departamento y región Arequipa.

2. PETITORIO

Invocando interés y legitimidad para obrar y ejercitando mi derecho constitucional de acceso a la propiedad, en acumulación objetiva originaria accesoria, interpongo las siguientes pretensiones:

2.1.-PRETENSION PRINCIPAL

INTERPONGO DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA QUESE ME DECLARE PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE URBANO ubicado en la ARAUJO Nueva Nros. 109 del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa, que cuenta con un área de 100.08 metros cuadrados, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes:

A) Por el Frente: Colinda con la ARAUJO Nueva en línea recta de 8.00 metros lineales.

B) Por el Costado Derecho entrando: Colinda con el Block B (propiedad de terceros) con línea quebrada de tres (03 segmentos) de: 7.80 ml, 0.50 m.l. y 0.66 ml.

C) Por el Costado Izquierdo entrando: Colinda con el Block E (propiedad de terceros, en una línea quebrada de tres (03) segmentos de: 3.90 ml, 1.65 ml y 4.15 ml.

D) Por el Fondo: Colinda con patio (propiedad de terceros) con línea recta de 10.40 ml.

El mismo que cuenta con una construcción de material noble de dos pisos compuesto por cinco ambientes ubicadas con vista a la ARAUJO Nueva del Cercado de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa

2.2.-PRETENSIONES ACCESORIAA

2.2.1.-SE DISPONGA LA CANCELACION DEL ASIENTO REGISTRAL Nro. 00003 del Rubro C de la Partida Registra! Nro. 01130214 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII- Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la que se encuentra inscrito la propiedad a nombre de la demandada Tomasa Elena ARAUJO VARGAS; ello como consecuencia de lo resuelto en la pretensión principal

2.2.2.-LA INSCRIPCION REGISTRAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE DE AMPARARSE LA PRETENSION PRINCIPAL en la Partida Registral Nro. 01130214 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII- Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Se amparen pretensiones accesorias en mérito a lo previsto en el artículo 87 del Código Procesal Civil, que prescribe que habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la pretensión principal, se amparan también las demás. En consecuencia, al expedirse la sentencia se declare fundada la demanda tanto en cuanto se refiere a la pretensión principal y las pretensiones accesorias

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1 . -RESPECTO DE LA PRETENSION PRINCIPAL

3.1.1.-Que el bien inmueble materia de prescripción y que se ha detallado en el petitorio de la demanda ubicada en la ARAUJO Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa, que cuenta con una construcción de dos pisos y cinco ambientes con vista a la ARAUJO Nueva del Cercado de Arequipa, distrito, provincia y departamento de Arequipa y que viene siendo conducida por la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO

VARGAS, forma continua, pacífica, pública y como propietaria desde hace veintiocho (28) años, esto es, desde inicios del mes de enero de 1992, cuya posesión me es entregada por mi hermana América Miguelina ARAUJO VARGAS, entonces propietaria del inmueble conforme se verifica del párrafo tercero del Asiento 001 del Rubro C de la Partida Registral Nro. 01130214 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII- Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en acuerdo verbal; de esta manera se produce la tradición del bien inmueble; siendo que desde dicha fecha ejercito actividad comercial en dicho inmueble.

3.1.2. -Que en el inmueble que poseo tiene un área de ubicado en la ARAUJO Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa, Distrito de Arequipa de la Provincia, Departamento y Región Arequipa, que cuenta con un área de
100.08 metros cuadrados, encerrado dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes:

A) Por el Frente: Colinda con la ARAUJO Nueva en línea recta de 8.00 metros lineales.

B) Por el Costado Derecho entrando: Colinda con el Block B (propiedad de terceros) con línea quebrada de tres (03 segmentos) de: 7.80 ml, 0.50 m.l. y 0.66 ml.

C) Por el Costado Izquierdo entrando: Colinda con el Block E (propiedad de terceros, en una línea quebrada de tres (03) segmentos de: 3.90 ml, 1.65 ml y 4.15 ml.

D) Por el Fondo: Colinda con patio (propiedad de terceros) con línea recta de 10.40 ml.

3.1.3. -Dicho inmueble cuenta con una construcción de dos (02) pisos, siendo que el primer piso cuenta con un área construida de 77. 20 metros cuadrados conformado por cinco ambientes: tienda 1 (D2) tienda 2 (D3) y tras tienda (D1), 01 baño (el) y 01 deposito (D4) y su uso es para comercio y el segundo piso cuenta con un área construida de 22.80 metros cuadrados conformada por 01 deposito (D1)

3.1.4. -Estando a lo expuesto precedentemente concurre el elemento material determinado por la posesión continua, pacifica, pública y como propietaria respecto del bien materia de prescripción; siendo al respecto que la posesión ha sido continua por cuanto no ha sufrido interrupciones, por los que se verifica dicha posesión continua durante veintinueve (29) años.

3.1.5. Asimismo Ja posesión ha sido pacifica, esto es, exenta de violencia, vale decir, que la posesión que ostento no se ha adquirido mediante el uso de la coacción o la fuerza, pues la adquirí en mérito a la posesión material que mi hermana América Miguelina ARAUJO VARGAS me entrego; cuya posesión nunca fue perturbada ni mucho menos se me ha promovido juicio alguno hasta diciembre del 2020

para que me despojen de la posesión ni se me ha solicitado la restitución el inmueble materia de prescripción hasta dicho año.

3.1.6. De igual modo la posesión que ostento sobre el bien inmueble ha sido pública, es decir, que mi posesión ha sido notoria, no manteniéndose de manera oculta, subyacente o inaparente; siendo que la notoriedad de mi posesión se encuentra acreditado debidamente, con la prueba que ofrezco documental y personal que ofrezco.

3.1.7. Que asimismo la posesión que ostento ha sido en calidad de propietaria por cuanto he ejercitado sobre el bien actos de disposición goce y disfrute, hecho acreditado con las pruebas ofrecidas por la recurrente que acreditan tal condición; siendo al respecto que, en dicho inmueble desde el año 1992 ejercito actividad comercial de buena fe, ejerciendo derechos inherentes a la propiedad como son usar, disfrutar y usufructuar el bien materia de prescripción y respecto del cual he efectuado actos de disposición

3.1.8. Se recurre a solicitar la prescripción adquisitiva toda vez que no cuento formalmente con título que respalde dicha posesión, por lo que resulta amparable mi pretensión.

3.2.-RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSION ACCESORIA

Se ha peticionado la Cancelación del Asiento Nro. 00003 del Rubro C de la Partida Registral Nro. 01130214 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII- Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la que se encuentra inscrita la propiedad a nombre de la demandada Tomasa Elena ARAUJO VARGAS; ello como consecuencia de lo resuelto en la pretensión principal en aplicación de lo establecido por el artículo 87 del Código Procesal Civil, que establece que, que habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la pretensión principal, se amparan también las demás

3.3.-RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSION ACCESORIA.

Se ha peticionado la inscripción del derecho de propiedad de la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS de ampararse la pretensión principal en la Partida Registral Nro. 01130214 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XH- Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito a lo previsto en el artículo 87 del Código Procesal Civil, que prescribe que habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la pretensión principal, se amparan también las demás

4.- REQUISITOS ESPECIALES

4.1. -E1 tiempo que tengo la posesión relativa fue desde el mes de enero de 1992 hasta la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, durante veintinueve años conforme acredito con la prueba que ofrezco.

4.2. -E1 inmueble materia de prescripción lo adquirí por la posesión material que ostento desde principios enero de 1992, fecha en que ocupo

el inmueble por la entrega que me efectúa mi hermana América Miguelina ARAUJO VARGAS 43.-E1 inmueble se encuentra inscrito a nombre de doña Tomasa Elena ARAUJO VARGAS, según es de verificarse del Asiento Nro. 3 del Rubro C) de la Partida Registra! Nro. 01130214 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registra! XII- Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien se emplaza con la presente demanda.

4.4.-Los nombres y lugares de notificación de los propietarios de los predios colindantes son los siguientes:

A) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, quien colinda por el frente, esto es la ARAUJO Nueva Nros. 109 del Cercado de Arequipa, con dirección domiciliaria en el Portal de la Municipalidad s/n del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

B) ROSARIO AGUIRRE VARGAS, quien colinda por el costado izquierdo entrando, con dirección domiciliaria en la ARAUJO Nueva Nro. 107 del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

C) CARMEN ALARCON ZEGARRA, quien colinda por el costado derecho entrando, con dirección domiciliaria en la ARAUJO Nueva Nro. 113 del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

D) ALFREDO ROJAS MACHACA, quien colinda por el fondo, con dirección domiciliaria en la ARAUJO Octavio Muñoz Najar Nro. 156, Interior E del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa. 4.5-Cumplo con efectuar la descripción del inmueble con la mayor exactitud, indicando que se encuentra dentro de los linderos y medidas perimétricas que se precisan en el petitorio de la demanda, contando con un área de 100.08 metros cuadrados, destinado a explotación comercial y cuenta con las construcciones que se han detallado en el numeral 3.1.3) de la presente demanda. Lo-Adjunto también la Certificación Municipal en la que aparezco como propietaria del inmueble materia sub Litis e igualmente se presenta copia literal de los asientos respectivos del inmueble con diez años de antigüedad.

4.7.-Finalmente, estoy cumpliendo con el ofrecimiento de los testigos, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 505 del Código Procesal Civil.

5.-FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

5.1. - DE ORDEN PROCESAL

5.1.1. -Su Despacho es competente para el conocimiento del presente proceso por razón de materia, territorio y grado; la recurrente es persona capaz y consecuentemente puede desarrollar actos procesales válidos; la demanda cumple con todos los requisitos de

fondo y de forma; por consiguiente concurren todos los requisitos de fondo y de forma; por consiguiente concurren todos los presupuestos procesales que determinan la existencia de una relación jurídica procesal valida, lo que permitirá el saneamiento del proceso.

5,1.2.-También invoco interés y legitimidad para obrar por cuanto existe un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional efectiva, porque no existe ninguna posibilidad de composición autónoma del litigio. La legitimidad para obrar también concurre entre el recurrente y la demandada por cuanto ha surgido un conflicto con relación a la propiedad respecto al inmueble sub litis que desde una perspectiva procesal a esta conexión la llamamos relación jurídica sustantiva; por consiguiente, existe una adecuación correcta de los sujetos que participan en la relación jurídica procesal. Existe idoneidad en la conexión lógica de demandante y demandada que tiene derecho inscrito sobre el inmueble y por otro lado el recurrente que ejerce posesión del inmueble en calidad de propietaria, en forma continua, pacífica y pública desde principios del año 1992. Además, concurre el derecho consagrado por la ley para que se me declare propietario por prescripción, en donde se puede colegir que concurren todas las condiciones de la acción, que permitirá al juzgado pronunciarse sobre el fondo de la presente demanda, excluyendo toda posibilidad de un pronunciamiento inhibitorio.

5.2.-<u>DE ORDEN SUSTANTIVO</u>

5.2.1.-En principio la usucapión es una forma como se adquiere la propiedad; dicho, en otros términos, quien prescribe obtiene el dominio y se utiliza este término de prescripción porque resulta más técnico. En efecto Bevilaqua nos dice que, la usucapión, es la adquisición del dominio por la posesión prolongada y Mazeud sostiene que es la adquisición por el poseedor de una cosa del derecho de propiedad o de otro derecho real sobre otra cosa por efecto de la posesión prolongada durante cierto plazo. En realidad, es una institución jurídica que reconoce como propietario de un inmueble o bien mueble, a aquel que la ley indica. aunque no existe unidad de criterio se señala dentro de la naturaleza jurídica un modo originario o derivado de adquirir la propiedad, situaciones a las que no se adecúa la prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto el usucapíente no adquiere la propiedad de manera instantánea y tampoco derivada, por ello ahora existe una mayor inclinación hacia la tendencia que acepta la prescripción adquisitiva de dominio como un modo, como surge el derecho de propiedad a partir de una posesión en forma continua, pacífica y pública por diez años.

5.2.2.-Los elementos de la prescripción adquisitiva son básicamente dos, la posesión del usucapiente y el plazo o transcurso del tiempo que determina la ley. El fundamento jurídico no es otro y no puede ser más sólido, ya que reside en la incuria que el anterior propietario pone en

ejercicio del propio derecho en contra de la actividad de goce, que se manifiesta en la prolongada e ininterrumpida posesión que sirva para poner en valor con beneficio para la colectividad el bien que se dejó inactivo o infructuoso.

5.2.3. -A lo anterior tenemos que agregar que constitucionalmente y de acuerdo con la doctrina contenida en nuestro Código Civil, la propiedad debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. Estamos invocando pues, el artículo 124 de la Constitución Política de 1979, el artículo 70 de la Constitución Política de 1993 y los artículos 950 y 952 del Código Civil

5.2.4. -E1 Art. 950 del Código Civil, que establece que, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica, como propietario durante diez años y se adquiere a los cinco años, cuando media justo título y buena fe. En el caso de autos la posesión de la recurrente data desde inicios del año 1992.

5.2.5. -E1 artículo 952 del Código Civil, establece que, quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario y las normas procesales se encuentran en los artículos 504 y siguientes del C.P.C.

5.3. -DE ORDEN JURISPRUDENCIAL

5.3.1.-CAS. Nro. 15-12-97 Lima, que resolvió lo siguiente: “La doctrina es unánime al considerar que cuando alguien posee un bien sin título para sí y por si, excluye la existencia de un poseedor mediato, además mediante esa posesión puede adquirir el bien por prescripción, aunque haya reconocido que tenga el derecho de propiedad otra persona, incluso aunque el derecho de ésta última éste inscrito en los registros públicos”.

5.3.2.-EXP.1178-98 que resolvió lo siguiente “La prescripción es un modo de adquirir la propiedad de un bien ajeno, mediante la posesión ejercida sobre dicho bien. Para ello se requiere que la parte demandante pruebe plenamente la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. La sentencia que accede a dicha petición es título tanto para la inscripción de la propiedad en el Registro respectivo, como para cancelar simultáneamente el asiento que figura inscrito a favor del antiguo dueño”.

5.3.3.-CAS, Nro. 2176-99 que resolvió lo siguiente: “La declaración judicial efectuada a favor del que adquiere el dominio de un bien por prescripción a base de la posesión directa y pacífica, no puede considerarse un acto de liberalidad, pues tiene como efecto el reconocimiento de un derecho que le da esa posesión que es de cinco años cuando se trata de un bien rustico y de diez años si es un inmueble urbano”

5.3A-CAS. Nro. 1126-01 La Libertad, que resolvió lo siguiente: “El ordenamiento legal vigente no distingue si la posesión para adquirir vía prescripción adquisitiva la propiedad deba ser mediata o inmediata, sino que sólo exige que aquella sea continúa, pacífica y pública”.

5.3.5.-CAS. Nro.l512-97-Lima, que resolvió lo siguiente: “El animus

domini, como elemento subjetivo, equivale a la intención de poseer como propietario, aun cuando dicha condición no haya sido demostrada".

6. -MONTO DELPETITORIO

Estando a la naturaleza de las pretensiones demandadas no es necesario ni indispensable señalar el monto del petitorio, pero en todo el inmueble según el impuesto del patrimonio predial es de S/. 27, 534.52 (VEITISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).

7. -VIA PROCEDIMENTAL

. A la presente acción le corresponde tramitarse en la VIA DE PROCESO'ABREVIADO tal como lo establece el artículo 486, inciso 2º del Código Procesal Civil

8. -MEDLOS PROBATORLOS

Ofrezco como medios probatorios los siguientes:

8.1. -Copia Literal de la Partida Registral Nro. 01130214, expedido por el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XH-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Con él se acredita que el inmueble materia sub litis se encuentra inscrito a nombre de la demandada y por ello se le ha emplazado ajuicio

8.2. -Plano perimétrico y de ubicación del inmueble urbano ubicado en la ARAUJO Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa del distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente visado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el que se detalla la ubicación del inmueble materia sub litis, su cuadro de áreas y su respectivo perímetro con las coordenadas perimétricas.

8.3. -Memoria Descriptiva del inmueble urbano ubicado en la ARAUJO Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa del distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente visado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el que se detalla la ubicación del inmueble materia sub litis, su cuadro de áreas, perímetro, colindancias y las medidas específicas.

8.4. -Acta de Constatación Notarial de fecha 29 de mayo del 2019 del inmueble urbano ubicado en la ARAUJO Nueva Nros. 109 y 111 del Cercado de Arequipa del distrito, provincia, departamento y región Arequipa, expedido el Notario Público Dr. Hugo Julio Caballero Laura, por el cual se certificado por dicho funcionario público la posesión, la explotación que realizo sobre el bien y las construcciones existentes.

8.5. -Autorización de Licencia Municipal de Funcionamiento Nro. 5150 de fecha 23 de diciembre de 1992 otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa a la recurrente Lourdes Maxiniiana ARAUJO VARGAS para ejercitar actividad comercial de Impresiones y Servicios Generales en la ARAUJO Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa; siendo ello así se verifica que me encuentro en posesión del bien inmueble durante veintisiete (27) años

8.6.-Certificado Municipal Nro. 064-2015-MPA-GDU-SGAHC de fecha 16 de diciembre del 2015 otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa a la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS, que certifica que en cuanto se refiere a la conducción de la propiedad del inmueble ubicado en la ARAUJO Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa, de acuerdo a la inspección se ha constatado que la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS conduce dicho inmueble además presenta documentos que acreditan posesión como es Declaraciones Jurada Predial del 2004 al 2015 y arbitrios municipales

8.7. -Declaraciones Juradas de Autoevaluó del Impuesto Predial, del año 2004 al 201$ presentado ante la Municipalidad Provincial de Arequipa. Con cuya prueba acredito que es la recurrente Lourdes ARAUJO VARGAS quien ha efectuado las citadas declaraciones juradas que están suscritas por mi persona.

8.8. -Recibos de Pago del Impuesto Predial de Autoevaluó del año 2004 al 2019 presentado ante la Municipalidad Provincial de Arequipa. Con cuya prueba acredito que es la recurrente Lourdes ARAUJO VARGAS quien ha efectuado las citadas declaraciones juradas que están suscritas por mi persona.

8.9. -Licencia Municipal de Funcionamiento de fecha 06 de mayo del 2019 expedido por la Municipalidad Provincial de Arequipa a favor de la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS para ejercitar actividad comercial de Peluquería y Servicio de Maquillaje en la ARAUJO Nueva Nro. 111 del Cercado de Arequipa con el que acredito posesión.

8.10. -La declaración testimonial de los testigos siguientes, todos mayores de veinticinco (25) años. - departamento y región Arequipa, debidamente visado por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

1. D.-Memoria Descriptiva del inmueble urbano ubicado en la ARAUJO Nueva Nros. 109 y 111 del Cercado de Arequipa del distrito, provincia, departamento y región Arequipa, debidamente visado por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

1. E.-Acta de Constatación Notarial de fecha 29 de mayo del 2019 del inmueble urbano ubicado en la ARAUJO Nueva Nros. 109 y 111 del Cercado de Al-equipa del distrito, provincia, departamento y región Arequipa, expedido el Notario Público Dr. Hugo Julio Caballero Laura.

1 F.-Autorización de Licencia Municipal de Funcionamiento Nro. 5150 de fecha 23 de diciembre de 1992 otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa a la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS

1. G.-Certificado Municipal Nro. 064-2015-MPA-GDU-SGAHC de fecha 16 de

diciembre del 2015 otorgado por la Municipalidad Provincial de Arequipa a la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS.
1. H.-Declaraciones Juradas de Autoevaluó del Impuesto Predial, del año 2004 al 2019 presentado ante la Municipalidad Provincial de Arequipa. Con cuya prueba acredito que es la recurrente Lourdes ARAUJO VARGAS quien ha efectuado las citadas declaraciones juradas que están suscritas por mi persona.
1. I.- Recibos de Pago del Impuesto Predial de Autoevaluó del año 2004 al 2019 presentado ante la Municipalidad Provincial de Arequipa
1. J.-Licencia Municipal de Funcionamiento de fecha 06 de mayo del 2019 expedido por la Municipalidad Provincial de Arequipa a favor de la recurrente Lourdes Maximiana ARAUJO VARGAS para ejercitar actividad comercial de:

A) ALEJANDRINA TACO VIUDA DE MEDINA, ocupación su casa, con domicilio en la Av. Los Incas Nro. A-3 del PJ. 9 de diciembre-Apurímac, distrito de Alto Selva Alegre, provincia, departamento y región Arequipa.
B) JOSE HUMBERTO ANDRADE TEJADA, ocupación jubilada, con domicilio en la ARAUJO Muñoz Najar Nro. 14.1, del Cercado de Arequipa, provincia, departamento y región Arequipa.
C) JORGE CHIRINOS FLORES, de profesión abogado, con domicilio en la ARAUJO Corbacho Nro. 100 del Cercado de Arequipa, distrito, provincia, departamento y región Arequipa.

Quienes declaran sobre la posesión que ostenta la recurrente respecto del inmueble materia sub litis, desde el año 1992 hasta la actualidad, en forma pacífica, pública y como única propietaria conforme al pliego interrogatorio que anexo y con cuya prueba se acredita la posesión que ostento respecto del inmueble materia sub litis durante veintinueve (29) años.
8.11. -La inspección judicial que se efectuara en el inmueble urbano ubicado en la Nueva Nro. 109 del Cercado de Arequipa del distrito, provincia, departamento y región Arequipa, a efecto de comprobar la posesión que ostenta la recurrente respecto al inmueble materia sub litis y la existencia de construcciones.

9. ANEXOS

A. Fotocopia del D.N.I. de la recurrente.

B. Copia Literal de la Partida Registral Nro. 01130214, expedido por el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XH-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

C. Plano perimétrico y de ubicación del inmueble urbano ubicado en la ARAUJO Nueva Nros. 109 y 111 del Cercado de Arequipa del distrito, provincia.

D. Peluquería y servicio de Maquillaje en la ARAUJO Nueva Nro. 111 del Cercado de Arequipa.

E. Sobre cerrado conteniendo pliego interrogatorio para la declaración

F. testimonial de Alejandrina Taco viuda de Medina.

G. Sobre cerrado conteniendo pliego interrogatorio para la declaración testimonial de José Humberto Andrade Tejada. Sobre cerrado conteniendo pliego interrogatorio para la declaración testimonial de Jorge Chirinos Flores

H. Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido calificar positivamente la demanda y admitiéndola a trámite en su oportunidad declararla fundada.

OTROSÍ: De conformidad con lo establecido por el Art. 80 del C.P.C., otorgó a mi Abogado Patrocinante XXXXXXXX, las facultades generales de representación a que se refiere el Art. 74 del mismo cuerpo de leyes, designado como mi domicilio el consignado en el exordio de la demanda y declaro estar instruida de la representación que otorgo y de sus alcances. Sírvase tener por efectuada la representación judicial.

Arequipa,